



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Leyes Número 102 y120, de Ingresos y Presupuesto de
Ingresos de los H. Ayuntamientos de los municipios
de Agua Prieta y Cananea, para el ejercicio fiscal 2014.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY.

NUMERO 107

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN Y PIDE LA SIGUIENTE

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, recaudara los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

Artículo 2°.- Regiran en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**



Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Agua Prieta, Sonora.

Artículo 5º.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal deberá suscribirse directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Artículo 6º.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 7º.- Durante el ejercicio fiscal del año 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, por conceptos de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, y los saldos de las cuentas no sean menores a \$100,000.00. En todo caso, la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor de mercado, determinado éste con avalúo practicado por perito valuador reconocido.

Artículo 8º.- Los organismos descentralizados municipales, deberán presentar a la Tesorería Municipal un Balance General anual y Estados Financieros mensuales, los que serán revisados por la misma, e informará al respecto a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que informe al Ayuntamiento y autorice su remisión al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo 9º.- Las responsabilidades y sanciones pecuniarias o resitutorias que en su caso pudieran contraarse la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, teniendo obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10.- Se autoriza al titular de la Tesorería Municipal, para que realice un programa de gestión de cobranza de adeudos y pagos por concepto de impuesto predial, sobre los montos de los créditos fiscales del segundo, tercero, cuarto y quinto año fiscal anterior al ejercicio fiscal del 2014 sobre el impuesto omitido. Así mismo, para que realice los convenios que correspondan con el contribuyente para que los pagos se realicen en una o varias exhibiciones dentro del ejercicio fiscal de 2014.

Artículo 11 - Durante el Ejercicio Fiscal, el estado de cuenta del impuesto predial, incluirán una aportación con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo de acuerdo al monto de su pago y de los cuales corresponderán a una cuenta única de apoyo a los sectores mas vulnerables en prestación de servicio para traslado médico a otras ciudades, para Becas para niños y jóvenes cuya condición social requiera un apoyo extraordinario para la continuidad de sus estudios.

Rango Pesos	Aportación Pesos
De 0 - 200.00	5.00
200.00 - 500.00	10.00
501.00 - 999.00	20.00
1000.00 en adelante	30.00



Artículo 12.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:
 I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$38,000.00	\$ 64.76	0.0000
\$38,000.01	a \$76,000.00	\$ 64.76	1.0702
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$ 95.72	1.7429
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$ 234.78	1.9454
\$259,920.01	a \$441,864.00	\$ 502.05	1.9463
\$441,864.01	a \$706,982.00	\$ 920.45	1.9473
\$706,982.01	a \$1,060,473.00	\$ 1,531.99	1.9483
\$1,060,473.01	a \$1,484,662.00	\$ 2,347.74	1.9479
\$1,484,662.01	a \$1,930,060.00	\$ 3,346.56	1.9887
\$1,930,060.01	a \$2,316,072.00	\$ 4,395.80	1.9895
\$2,316,072.01	En Adelante	\$ 5,305.59	1.9910

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		Cuota Mínima Al Millar
Límite Inferior	Límite Superior	
De \$0.01	a \$35,903.86	\$171.98
\$35,903.87	a En adelante	\$9102

Tratándose de Predios No Edificados, las cuotas tasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$171.98 (ciento setenta y un pesos noventa y ocho centavos M.N.) Para predios urbanos no edificados.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego	1.6843
Riego de gravedad 3: Riego temporalmente	1.6843
Riego por bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.6765
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.7026
Riego de bombeo 3: Terrenos con riego de pozo temporal.	1.7026



Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. 2.5541

Agostadero 2: Terrenos con praderas naturales y mejorados en base a técnicas. 1.6647

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2625

Industrial. Terrenos con explotación Industrial 0.2948

Comercial. Terrenos con infraestructura y servicios. 0.2948

Sub-urbanos 1: Terrenos colindantes a carretera 3.6847

Sub-urbanos 2: Terrenos cercanos a Centros de Población 3.6847

Sub-urbanos 3: Terrenos colindantes al casco urbano 3.6847

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior				
De \$0.01	a \$25,836.66			\$64.76	Cuota Mínima
\$25,836.67	a \$101,250.00			1.9978	Al Millar
\$101,250.01	a \$202,500.00			2.0582	Al Millar
\$202,500.01	a \$506,250.00			2.1185	Al Millar
\$506,250.01	a \$1,012,500.00			2.4050	Al Millar
\$1,012,500.01	a \$1,518,750.00			2.5386	Al Millar
\$1,518,750.01	a \$2,025,000.00			2.7348	Al Millar
\$2,025,000.01	En adelante			2.8912	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa del valor catastral de \$64.76 (Son: Sesenta y cuatro Pesos 76/100 m.n.).

Artículo 13.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial del año 2014, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% de descuento si pagan durante el mes de enero, el 10% si el pago se realiza en el mes de febrero y 5% si el pago se realiza en el mes de marzo de 2014.

Artículo 14.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y la Ley de Hacienda Municipal, así como el reglamento de catastro municipal.

En ningún caso el importe a pagar del Impuesto Predial, habrá de exceder el 35% respecto al cobro del año anterior.

**SECCION II
IMPUESTOS PREDIAL EJIDAL**

Artículo 15.- Para efectos de este impuesto se aplicará la tasa del 2% sobre el valor de la producción comercializada de las operaciones realizadas en base a la siguiente tarifa.



TARIFAS PARA PREDIAL EJIDAL GANADERIA

Vaca	2,700.00	Vaquilla	6,000.00
Novillo	5,000.00	Toro	7,000.00
Becerra	3,500.00	Becerro	4,000.00
Puerco	1,500.00	Lechones	500.00
Caballo de cría	5,000.00	Caballo	5,000.00
Mula de desecho	3,000.00	Mula de trabajo	5,000.00
Burro	1,000.00	Yegua	3,000.00
Cabra mayor	500.00	Cabra menor	500.00
Borregos	800.00	Vaca parida	4,500.00
Avestruz reproductora	14,000.00	Avestruz 6 meses	7,000.00
Avestruz 1 mes	2,000.00		

SECCION III

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 16.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y una cuota mínima de \$ 258.75 (doscientos cincuenta y ocho pesos 75/100 MIN.), para los predios de bajo valor catastral.

Artículo 17.- Cuando se requiera practicar el nuevo avalúo al que se refiere el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, y este resulte mayor al presentado por el valuador, se citará a este profesionista para que en audiencia ante el Tesorero Municipal, en término de 5 días exponga sus consideraciones sobre el avalúo practicado, y se emitirá por el Tesorero Municipal la resolución que proceda; en un término no mayor de 3 días posteriores a la audiencia, de la cual se turnará copia al fedatario que hubiere protocolizado la operación, así como al Colegio de Notarios y al gremio valuador o de Corredores Públicos, para que procedan conforme a lo que corresponda.

SECCION IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 18.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público deberá entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán el 8% del boletaje vendido.

Para efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la Dirección de Protección Civil.

Artículo 19.- Quien perciba ingresos por la explotación de las actividades que se describen con antelación, pagará, por concepto de impuesto, el 8% del monto de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.



El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- La tasa del 8%, a:

- a) Bailes Públicos
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jarpeos y similares
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos
- d) Obras de teatro,
- e) Circo, y
- f) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

Exposición de Motivos: Gravar con un 8% cualquier diversión o espectáculo que no tenga impuesto al valor agregado.

Trotándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 20 - Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las Máquinas de videojuegos, habilidad o destreza serán responsables solidarios del pago de este impuesto

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 20 SMDGV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 1 a 200 SMDGV en el municipio y será causa de cancelación de la opinión favorable y/o anuencia de funcionamiento.

Artículo 21.- Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, se realizará un pago sobre el 8% de boletaje.

SECCION V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 22.- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2014 pagan impuestos y derechos municipales, deberán cubrir sobre los mismos, por concepto de impuestos adicionales, una cuota adicional equivalente a 25% de sus respectivos importes por cada uno de los impuestos o derechos, con excepción de los siguientes:

I.- Impuesto Predial.

II.- Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

IV.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

V.- Derechos por Servicios de Limpia.

VI.- Derechos por Servicio Público de Panteones, exclusivamente en lo que se refiere a la venta de Lotes, Nichos y Gáveas.

VII.- Derechos por servicios seguridad y vigilancia que presten policías auxiliares.

VIII.- Derechos de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio.

IX.- Derechos por Estacionamientos Públicos, por concesión y refrendo.

X.- Derechos por el control sanitario de animales domésticos.

XI.- Derechos por Servicios de Protección Civil y Bomberos

XII.- Constancia de siniestro emitida por Protección Civil.



Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Artículo 23.- Los ingresos recaudados por impuestos adicionales se destinarán, como respaldo financiero, a la realización de las acciones de gobierno que a continuación se indican:

- I.- Asistencia social, en una proporción del 40% del monto recaudado.
- II.- Fomento Deportivo, en una proporción del 40% del monto recaudado.
- III.- Mejoramiento de la prestación de servicios públicos, en una proporción del 20% del monto recaudado.

SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 24.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 81
6 Cilindros	\$155
8 Cilindros	\$188
Camiones pick up	\$ 81
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 98
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 135
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$229
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 3
De 251 a 500 cm ³	\$ 21
De 501 a 750 cm ³	\$ 40
De 751 a 1000 cm ³	\$ 75
De 1001 en adelante	\$114

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 25.- Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, son las siguientes:



I.- Para Uso Doméstico:

RANGO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
0 Hasta 10M3	\$18.84 Cuota mínima	35% sobre consumo	30.00 pesos
11 Hasta 20M3	4.90 por m3	35% sobre consumo	30.00 pesos
21 Hasta 30M3	5.22 por m3	35% sobre consumo	30.00 pesos
31 Hasta 50M3	7.89 por m3	35% sobre consumo	30.00 pesos
51 Hasta 60M3	10.79 por m3	35% sobre consumo	30.00 pesos
61 Hasta 70 M3	13.35 por m3	35% sobre consumo	30.00 pesos
71 Hasta 200 M3	17.64 por m3	35% sobre consumo	30.00 pesos
201 M3 en adelante	27.05 por m3	35% sobre consumo	30.00 pesos

II) Para Uso comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas:

RANGO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
0 Hasta 10M3	\$285.41 Cuota Mínima	35% sobre consumo	60.00 pesos
11 Hasta 20 M3	28.72 por m3	35% sobre consumo	60.00 pesos
21 Hasta 30 M3	30.35 por m3	35% sobre consumo	60.00 pesos
31 Hasta 40 M3	31.22 por m3	35% sobre consumo	60.00 pesos
41 Hasta 70 M3	34.78 por m3	35% sobre consumo	60.00 pesos
71 Hasta 200 M3	37.91 por m3	35% sobre consumo	60.00 pesos
201 Hasta 500 M3	40.31 por m3	35% sobre consumo	60.00 pesos
501 en adelante	44.81 por m3	35% sobre consumo	60.00 pesos

El cobro por el concepto de Alcantarillado se cobrará a razón del 35% del consumo mensual de Agua, aclarándose que cuando por cuestiones ajenas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Agua Puriata (OOMAPAS) y/o el H. Ayuntamiento, el particular o empresa que recibe el Servicio de Alcantarillado decidiera solo contratar el derecho de uso de Alcantarillado sin consumo de Agua, es decir solo el uso de descargue, el precio a estimarse por metro cúbico de agua residual, agua de descarga o deshecho a verterse en la red de alcantarillado, podrá estimarse hasta a \$43.30 por metro cubico, es decir la tarifa por metro³ de 501 metros cúbicos a que se refiere el párrafo anterior, a razón de que se desconoce la naturaleza de los químicos o sólidos que contiene el material a descargarse en la Red de Alcantarillado, y todavez que el cobro del 35% sobre el facturaje solo se brinda cuando la empresa o particular contrata ambos servicios.

Las tarifas de saneamiento serán aplicables a partir de que se inicie la prestación del servicio.

Las tarifas de agua potable se actualizarán mensualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación la fórmula a aplicar:

$$F = \frac{INPC1}{INPC2}$$

$$POR\ TANTO\ T.V.A.II = T.V.A.(N-1) \times F.$$

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.



F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

III.- Tarifa Social

Se aplicará un descuento de 40% (cuarenta por ciento) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Ser pensionados, jubilados o discapacitados con una cantidad mensual que no exceda de \$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)
- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.)
- Ser personas con problemas de tipo económico que sean determinantes para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de OOMAPAS.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete 7% (siete por ciento) del padrón de la localidad de que se trate.

IV.- De la aplicación de rangos y tarifas

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

Para la aplicación de la tarifa no doméstica los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales y el pago se calculará aplicando los rangos escalonadamente, esto significa que de 0 a 10 metros cúbicos siempre tendrá un valor considerándose esta como cuota mínima, los siguientes 10 metros cúbicos deberán calcularse con el valor establecido en el rango siguiente, y así sucesivamente conforme vaya ascendiendo en los rangos de consumo.

V.- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco por ciento) del importe del consumo de agua, agua potable, habitacional, industria, de servicios o cualesquier tipo de agua destinado a cualquier tipo de uso, en cada mes.

VI.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicarán de la siguiente manera:

a) Reconexión de servicio	\$ 713.11 (troncal)
b) Elaboración de presupuesto para contrato	54.85 (normal)
c) Certificación de planos	131.44
d) Desagüe de fosa séptica	383.98 (por unidad desalojada)
e) Carta de no existencia de instalaciones en callejón	109.71
f) Venta de medidor	422.28
g) Venta de cajas para medidor	262.89
h) Venta de trampas para grasa	5,485.50
i) Cambio de tomas de agua uso doméstico	1,035.00
j) Cambio ubicación de tomas de agua uso comercial	1,726.45
k) Cambio ubicación de descargas de drenaje doméstico	1,409.67
l) Cambio ubicación de descargas de drenaje comercial	2,277.00
m) Solicitud de derechos de conexión de fraccionamiento	548.55
n) Autorización de planos de infraestructura	877.68
ñ) Elaboración de presupuestos para la construcción de infraestructura agua	



potable y alcantarillado	109.71
c) Solicitud de verificación de consumos de agua potable	54.85

Las cuotas de los análisis físico-químico o bacteriológicos se determinarán de acuerdo a los parámetros conforme a la Norma 001 y 002 para agua potable y alcantarillado según sea el caso.

VII.- El DOMAPAS podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidán en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma; y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

VIII.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

a) La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

b) Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$346.72 (Trescientos cuarenta y seis Pesos 72/100 M. N.).

Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$481.27 (Cuatrocientos ochenta y un Pesos 27/100 M.N.).

Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$346.72 (Trescientos cuarenta y seis Pesos 72/100 M.N.).

- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$481.27 (Cuatrocientos ochenta y un Pesos 27/100 M.N.).

IX.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

a) Para conexión de agua potable:

1.- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$34,092.90 (Treinta y cuatro mil noventa y dos Pesos 90/100 M.N:.).

2.- Para los fraccionamientos de Vivienda Progressiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

3.- Para fraccionamiento residencial: \$40,910.44 (Cuarenta mil novecientos diez Pesos 44/100 M.N.).

4.- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$68,164.76 (Sesenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro Pesos 76/100 M.N.).

5.- Cuando los valores de la vivienda para los fraccionamientos, no excedan de 300 VSMDF, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 último párrafo incisos a) y b)

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

b) Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

1.- Para fraccionamiento de interés social: \$2.00 Dos Pesos 00/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.



2.- Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

3.- Para fraccionamiento residencial: \$3.00 (Tres Pesos 00/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

4.- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.00 (Cuatro Pesos 00/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

5.- Cuando los valores de la vivienda para los fraccionamientos, no excedan de 300 VSMDF, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 último párrafo incisos a) y b).

c) Por obras de cabeza:

1.- Agua Potable: \$68,184.76 (Sesenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro Pesos 76/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

2.- Alcantarillado: \$34,092.90 (Treinta y cuatro mil noventa y dos Pesos 90/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

3.- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a) y b).

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

a) Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

X.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$19.66 (Diez y nueve Pesos 66/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

XI.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------|--|
| a) Tambo de 200 litros | \$4.14 |
| b) Agua en garzas | \$10.80 por cada m3. (Agua Potable) |
| | \$10.35 por cada m3. (Agua No Potable) |

En caso de utilizar el agua en pipas para uso doméstico, comercial o industrial, se cobrará un 35% adicional por cargo de alcantarillado.

La venta de agua residual tratada deberá cubrirse a \$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, y la venta de agua residual no tratada será \$18.00 (Diez y ocho pesos 00/100 M.N.): por metro cúbico.

XII.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por el COMAPAS, tomando como base la clasificación siguiente:

a) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, tonillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario mínimo diario vigente.

b) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico, embotelladoras de agua purificada y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) veces el salario mínimo diario vigente.

c) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 45 (cuarenta y cinco) veces el salario mínimo vigente.



d) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso será de 75 (setenta y cinco) veces el salario mínimo diario vigente.

El COMAPAS tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

XIII.- A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla siguiente:

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

Rango de pesados Incumplimiento	Cuota en pesos por kilogramo			
	Pesos por contaminantes básicos		Pesos por metales y cianuros	
	1er. Sem.	2do. Sem.	1er. Sem.	2do. Sem.
mayor de 0.00 y hasta 0.10	0.00	0.00	0.00	0.00
mayor de 0.10 y hasta 0.20	0.94	1.04	37.99	42.22
mayor de 0.20 y hasta 0.30	1.12	1.24	45.10	50.12
mayor de 0.30 y hasta 4.40	2.41	2.67	96.34	107.06
mayor de 4.40 y hasta 4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
mayor de 4.50 y hasta 4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
mayor de 4.60 y hasta 4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
mayor de 4.70 y hasta 4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
mayor de 4.80 y hasta 4.90	2.48	2.75	99.00	110.03
mayor de 4.90 y hasta 5.00	2.49	2.76	99.50	110.59
mayor de 5.00	2.50	2.77	100.00	111.15

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolinerías, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros, entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las condiciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

A partir del 1ro. de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1, (contenida en el acta relativa a la Sesión del Consejo Consultivo de COAPAES Unidad Operativa Agua Prieta, el día 28 de octubre del año 2002).

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlos a Kg./m³. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en Kg. por mes descargados al sistema de alcantarillado.



Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por Kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por Kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los Kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en esta fracción, por la cuota en pesos por Kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la tabla de cuota en peso por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga (contenida en el acta relativa a la Sesión del Consejo Consultivo de COAPAES Unidad Operativa Agua Prieta, del día 28 de Octubre del año 2002) obteniéndose así el monto del derecho.

XIV.- Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima señalada en la fracción I, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m², pagando \$0.22 (veintidós centavos) por cada metro cuadrado de superficie que exceda los 250 m² y hasta 1000 m² y \$0.01 por cada m² excedente a dicha superficie.

XV.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por OOMAPAS.

X I.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el OOMAPAS y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación ó suspensión de la descarga de drenaje.

XVII.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

XVIII.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagan al organismo operador una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios.

XIX.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango mas alto.

XX.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

XXI.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento en las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos.



de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco, para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

XXII.- Las cuotas contempladas en este artículo, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \times II + 1$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice Inflationario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

XXIII.- El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento del 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

XXIV.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa a OOMAPAS en los términos de los convenios celebrados en su caso.

XXV.- Los promotores de vivienda y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el OOMAPAS. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

XXVI.- De conformidad con los artículos 165 y demás aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora:

a) Los usuarios que por razones de compra-venta, deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a juicio del OOMAPAS sea suficiente y pagar un importe para servicio doméstico de tres salarios mínimos, y a los servicios no domésticos de ocho salarios mínimos vigentes en la zona.

b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario pagará un importe equivalente a tres salarios mínimos y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

XXVII.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora, efecto de su regularización ante el organismo operador, el OOMAPAS podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la misma Ley.

XXVIII.- Considerando que el agua potable es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualesquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII, 178 fracción II y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.



XXIX.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla por que la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165 fracción I, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 26.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Agua Prieta Sonora pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2014, será una cuota mensual de \$30.00 (Son: Treinta pesos 00/100 M.N.) como tarifa general, mismas que se pagará bimestralmente en los servicios de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos

correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 15.00 (Son: Quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 27.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos.

Las tarifas por la prestación de servicio público de limpia se actualizarán mensualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

- | | |
|---|-------------|
| 1.- DOMESTICO (mensual) | \$23.00 |
| 2.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio pagaran mensualmente | |
| a) Comercios e industrias que generen de 1 – 300 kilos de basura al mes en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de | \$300.00 |
| b) Comercios e industrias que generen mas de 301 - 600 kilos de basura al mes en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de | \$1,000.00. |
| c) Servicio de Recolección y Disposición a pequeños comercios vendedores ambulantes, tanguistas y otros | \$100.00 |



3.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas pagarán :

- | | |
|---|-------------|
| a) Limpieza ligera con medios manuales | \$12,00 M2 |
| b) Acarreo de escombros de productos de demolición y/o limpieza | \$130,00 M2 |

4.- Por el barrido de calles interiores o patios de instituciones o empresas particulares, se cobrará \$ 700.00 por Hr. máquina

Artículo 28.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente :

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

- | | |
|---|----|
| I.- Por la recepción, evaluación y resolución en materia ambiental de obras y actividades de competencia municipal | 75 |
| a) Licencia Ambiental Integral Simplificada | 50 |
| b) Autorización de impacto ambiental
Se cobrará a razón de .05 SMGV por metro cuadrado
Y no podrá ser mejor a 25 SMGV | 25 |
| II.- Registro en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales | 30 |
| III.- Revalidación de registro en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales | 20 |
| IV.- Por la recepción y análisis de la Cédula de Operación | 15 |
| V.- Otorgamiento de permisos para la combustión a cielo abierto | 10 |

SECCION IV POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 29.- Por los servicios que se prestan en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

- | | |
|--|-------|
| I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres: | |
| a) En fosas: | 10.90 |
| b) En gavetas: | 31.20 |
| II.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados: | |
| a) En fosas: | 20.80 |
| b) En gavetas: | 31.20 |
| III.- Por cremación: | |
| a) Cadáveres: | 31.20 |
| b) Restos humanos: | 20.80 |
| c) Restos humanos áridos: | 15.60 |
| IV.- Por refrendo anual de panteones particulares | 250 |
| V.- Enajenación de Lotes en los Panteones Municipales | |
| a) De inhumación inmediata | 443 |
| b) Venta a Futuro | 997 |
| VI.- Cuando se haga uso del derecho de propiedad De lote destinado para inhumar, utilizando el mismo Predio para inhumar a otra diversa persona se | |



Requerirá de la autorización de Salud Municipal y de
Sindicatura Municipal cuyo costo será 10

Artículo 30.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determina la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 31.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de 50% sobre las cuotas respectivas establecidas en el artículo que antecede.

Artículo 32.- Las agencias funerarias deberán de recaudar o retener los derechos que, por concepto de inhumaciones, correspondan a los ayuntamientos, siendo a su vez responsables solidarios los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días de cada mes, ocasionando la mora de dicho entero, los recargos respectivos conforme a la tasa que corresponda.

SECCION V

DEL SERVICIO EN MATERIA DE RASTROS

Artículo 33.- Por los servicios en materia de rastros, se pagaran derechos estableciéndose como mínimo las siguientes tarifas:

Productos	Res	Toro
Sacrificio	\$180.00	\$250.00
Utilización de Corrales	7.14	7.14
Servicio de Refrigeración	33.93	33.93
Sala de Inspección Sanitaria	10.00	20.00
Utilización de Bascula	20.00	20.00
Tarifa Total	\$251.07	\$341.07

SECCION VI POR SERVICIO DE PARQUES

Artículo 34.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

Aguamundo (Dif Municipal)	
Niños	\$11
Estudiantes	\$17
Adultos	\$33

Artículo 35 - Por el uso de plazas, parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector paramunicipal que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación o de otra índole de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal pagaran las siguientes cuotas:

I.- Por el uso de campos deportivos del municipio para la realización de eventos, se pagará en las Unidades Deportivas y/o Estadios \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100) por día y \$80.00 (Ochenta pesos) por hora de energía eléctrica utilizada, a través del Instituto Municipal del Deporte, quien será garante.

Cuando se pongan en operación nuevas unidades deportivas, se pagará conforme a su equipamiento de acuerdo a las cuotas de esta fracción.



**SECCION VII
POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA**

Artículo 36.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal de la policía comercial y pedestre, se causará un derecho de 6 salarios mínimos por elemento diario, así mismo, cuando las características del evento requieran que se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen se pagarán derechos equivalentes a 5 salarios mínimos por elemento

**SECCION VIII
TRANSITO**

Artículo 37.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente
I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte	
1.- Transporte	5.0
2.- Licencia de Automovilista	3.0
b) Licencia de motociclista	3.0
II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de guías, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora	
a) Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos	7.0
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos	10.0
Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro	0.10
III.- Por el almacenaje de vehículos, derivados de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	0.5
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	1.0
Por cada día posterior a los primeros treinta días de almacenamiento, se cubrirá el doble de la cuota fijada.	
IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 1.1 veces el salario mínimo diario general vigente por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal.	

Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 10 a 40 veces el SMDGV con un plazo de 3 días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía pública y 40 SMDGV adicionales por cada término que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, camiones de carga y camiones de pasajeros, podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la Ciudad, se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

	Veces SMDGV
a) Raton o tonelada	2.0
b) Torton	3.0
c) Tracto camión o remolque	4.0
d) Tracto camión con cama baja	5.0
e) Doble remolque	6.0
f) Equipo especial móvil (grúas)	10.0

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habra de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 50 % de la tarifa, en convenios con 3 o mas meses de duración. La Autoridad Municipal restringirá y sujetara a horarios y rutas determinadas el transito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la Ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del transito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población:

Estacionamiento (Dif Municipal)
Cuotas por unidad o vehículo \$17.00

Artículo 38.- El estacionamiento en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo las condiciones particulares del municipio por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se haya establecido estacionamiento o parquímetros, se deberá pagar la cuota de 5.00 por hora

SECCION IX DESARROLLO URBANO

Artículo 38.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

	Número de veces el salario mínimo general vigente
I.- Por la expedición de constancias de Zonificación.	5.20
II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial:	1.50
III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o reotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	5.20
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión	5.20
c) Por la reotificación, por cada lote	5.20
d) Por la subdivisión de predios rústicos	



o agrícolas

15.00

Artículo 40.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.6 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.16 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.2 al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.24 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industral y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 1.56 del salario mínimo general vigente en el municipio que se trate.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.12 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.20 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.24 al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.28 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Otras licencias:

- a) Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas, energía eléctrica y otras similares, así como las reparaciones de estos servicios, se causarán y pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada un salario mínimo diario y además una cuota por metro cuadrado por la reposición del pavimento de la siguiente forma:

Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio

Pavimento asfáltico

4.00



Pavimento de concreto hidráulico	15.00
Pavimento empedrado y Adoquin	2.00

b) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención, por metro lineal se pagará: 0.10

c) Por los permisos para construcción de losas, por Metro cuadrado se pagará: 0.20

d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
Zonas habitacionales	0.20
Zonas y corredores comerciales e industriales	0.30
Zonas suburbanas y rurales	0.06

I.- Cuando por motivos de conexión a la red de distribución de gas natural para uso industrial se requerirá obtener autorización municipal, cubriendo una cuota de 9,500 salarios mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 41.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa.

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
Zonas habitacionales	0.20
Zonas y corredores comerciales e industriales	0.30
Zonas suburbanas y rurales	0.04

Artículo 42.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 5.2 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

II.- Por la autorización, el 5.2 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.6 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.08 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 5.2 al millar sobre el costo total del terreno; y

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 0.0052 sobre el costo total del proyecto.



Artículo 43.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 3.12% sobre el precio de la operación.

Artículo 44.- Los dueños, poseedores o constructores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de Desarrollo Urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 31.20%.

Artículo 45.- Por otros servicios en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

I.- Por los registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsales; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
a) Registro inicial (alta)	22.00
b) Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)	22.00
c) Revalidación anual (peritos con trámites incoados)	30.00

II.- Por certificación de terminación de obra y/o instalaciones, licencia o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
a) Para uso habitacional:	
1.- Hasta 50 M ² de construcción	4.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 M ² de construcción.	5.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 M ² de construcción.	10.00
4.- Mayores de 500 M ² de construcción.	20.00
b) Para uso comercial, industrial y de servicios:	
1.- Hasta 60 M ² de construcción.	5.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 M ² de construcción.	10.00
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 M ² de construcción.	20.00
4.- Mayor de 1,000 M ² de construcción.	34.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana, se cobrará sobre la tarifa anterior un 20% adicional.

III.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro uso se pagará el 0.05 veces el salario mínimo diario por metro cuadrado.

Artículo 46.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$58

II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo



catastral, por cada hoja:	\$115
III.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$81
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: \$110.00, mas 0.002 x cm ² :	\$127
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja: ..	\$127
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	\$56
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	\$23
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$69
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$86
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	\$115
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$115.20
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$173
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	\$403
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	\$250
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	\$127
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente:	\$58
XVII.- Por certificado catastral de propiedad:	\$115
XVIII.- Por cartografía especial con manzanas y predio de construcción sombreada:	\$115
XIX.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría, escala 1:20000 laminado:	\$436
XX.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría, escala 1:3500 laminado:	\$525
XXI.- Mapas de Municipio tamaño doble carta:	\$230
XXII.- Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual):	\$173
XXIII.- Por conexión de manifestación en el traslado de dominio:	\$115
XXIV.- Por servicios en línea por Internet de Certificados Catastrales:	\$58

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, de acuerdo al artículo 136 Bis A, último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 47.- Por los servicios que se presten en la Dirección y/o Unidad Municipal de Protección Civil, en relación con los conceptos siguientes:



	Veces SMDGV
a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimando por hora de servicio.	10
b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de Riesgo de Incendios y otras contingencias, por metro Cuadrado de construcción.	.05
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menos a 10 SMDGV	
c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentran o reciben una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.	.05
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menos a 10 SMDGV	
d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:	
1.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	Veces SMDGV 60
2.- Comercios.	60
3.- Almacenes y bodegas, y	Veces SMDGV 60
4.- Industrias.	60
e) Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones:	
1.- Casa Habitación;	0.10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas, y	0.12
5.- Industrias.	0.12
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menos a 10 SMDGV	
f) Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metro cuadrado:	
1.- Casa Habitación;	0.10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas, y	0.12
5.- Industrias.	0.12
g) Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción:	
1.- Casa Habitación;	0.05
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.05
3.- Comercios;	0.05
4.- Almacenes y bodegas, y	0.05
5.- Industrias.	0.05
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menos a 10 SMDGV	
h) Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, en los términos relativos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos:	20.00
i) Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en:	
1.- Comercios, y	30.00
2.- Industrias.	30.00
3.- Organismos privados.	30.00



El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil. Por concepto de honorarios para los instructores se pagará 20 VSMDGV por tema. Lo anterior para un máximo de 25 personas y 5 VSMDGV por cada participante adicional al grupo

j) Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

	SMDGV
1.- Campos de tiro y clubes de caza:	50
2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos;	60
3.- Explotación minera o de bancos de cantera;	150
4.- Industrias químicas;	60
5.- Fábrica de elementos pirotécnicos.	60
6.- Talleres de artificios pirotécnicos;	40
7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas;	60
8.- Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos;	60

**SECCION XI
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS**

Artículo 48.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Vacunación preventiva	1.25
II.- Captura	5
III.- Retención por 48 horas	3.77

**SECCION XII
OTROS SERVICIOS**

Artículo 49.- Las actividades señaladas en el presente artículo, causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
Por la expedición de certificados:	
a) Expedición de certificados de no adeudo de inf acciones e impuesto predial	4.24
b) Expedición de certificados de residencia	2.12
c) Certificaciones de documentos por hoja	2.39
d) Certificaciones y dictamen de aforo en centros de espectáculos emitido por la dirección de protección civil.	12.72
e) Velatorio (Dif Municipal)	
Servicio en ataúd de madera	\$3,048
Servicio en ataúd de metal	\$4,320
f) Unidad básica de rehabilitación (Dif Municipal)	
Cuotas por paciente a la semana	\$66



g)	Centro de desarrollo comunitario (Dif Municipal)	
	Cuotas mensuales por cur o	\$100
h)	Asesoría jurídica	
	Trámites de adopción	\$3,988
i)	Por certificado medico legal por infracciones de de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno y otros. No se causara este derecho cuando el certificado sea expedido a favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puasta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que se en que no se hubieren cometido ningún tipo de de infracción a la Ley de Transito del Estado de Sonora, Reglamento de Transito Municipal, o Bando de Policía y Gobierno del Municipio	3.0
j)	Por certificado de modo honesto de vivir	5.0
k)	Por certificado de ratificación de firmas, Actas Constitutivas de Sociedades Cooperativas de R. L.	10.0
l)	Por constancias de no record para Estados Unidos	5.0
m)	Por digitalización de documento hasta por diez hojas	0.5

**SECCION XIII
REALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

Artículo 50.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
a) Actividades con Permiso Semestral	
Actividad	
1.- Venta de alimentos preparados	37.10
2.- Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas, productos empaquetados, verduras y similares.	15.90
3.- Ventas de mercería, bostería y artesanías	14.84
4.- Aseo de calzado	13.78
5.- Venta de flores en la vía pública	11.66
6.- Venta de billetes de lotería	11.66
7.- Otros rubros no contemplados en los anteriores	10.60
8.- Cambio en permiso	3.18

Por permisos eventuales por un día, se pagará una cuota de 3 salarios mínimos diario vigente en el Municipio, dependiendo el giro de que se trate, y sujeto a las condiciones que se pacten en dicho permiso.

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 8.00 metros cuadrados, área máxima que equivale a 1.5 cajones de estacionamiento, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado

por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo implicará pagar 1.5 veces la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva. No obstante lo anterior, todo lo relativo a las condiciones en las cuales se ejercerá el comercio en la vía pública, se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.



En el caso de personas mayores de 60 años, viudas o discapacitados, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública, que el permiso esté a su nombre y no tengan ningún otro adeudo vencido con el Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por la renovación de su permiso semestral para el 2014 en un 50%, si realizan su trámite y pago en el primer bimestre del año.

Para poder otorgar la reducción anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito a Tesorería Municipal.
- b) Copia del permiso autorizado en 2013.
- c) Copia de su credencial de elector y/o de la senectud (INAPAM)

SECCION XIV LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 51.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad para bebidas con alto o bajo contenido Alcohólico llámese vinos, cervezas, bebidas preparadas y/o similares así como productos cuyo abuso pueda representar un riesgo para la salud, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio por el otorgamiento de licencia por cada año de vigencia

I.- Anuncios a través de pantalla electrónica hasta 10m2	84.80
II.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m2	68.90
III.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m2	60.42
IV.- Publicidad, sonora, fonética o autoparlante	42.40
V.- Anuncio o publicidad cinematográfica	31.80

La tarifa señalada se consideran hasta 10 metros cuadrados, en el caso de excedente se cobrará un 15% adicional anual.

Artículo 52.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en estos capítulos así como por su naturaleza que enuncia el artículo anterior.

Los propietarios de anuncios que se encuentren instalados, colocados o fijados anteriores al 2014, y que no cuenten con permiso y/o los pagos de sus derechos regularizados, tendrán un período de un año para regularizarse, conforme a la normatividad establecida.

Tratándose de los permisos a que se refiere este capítulo, serán solidariamente responsables del pago de este derecho, por la colocación de anuncios.

I.- Las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad que se mencionan en el Artículo 47 de la presente Ley.

II.- Los propietarios de los predios, fincas, vehículos, bienes muebles o inmuebles en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad expresados en el inciso anterior.

Artículo 53.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.



SECCION XV

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 54.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de anuencias Municipales	
a) Centro Recreativo o Deportivo	350
b) Tienda Autoservicio	3300
c) Tienda de Abarrotes	2205
d) Cantina, Billar o Boliche	2205
e) Centro Nocturno o Discoteca	3300
f) Hotel o Motel	1102
g) Agencia Distribuidora	625
h) Restaurante y/o Restaurante-Bar	1500
i) Expendio	3300
j) Centro de Eventos o Salón Social	3300

II.- Por refrendo de Anuencia Revalidación cada dos años	
a) Agencia Distribuidora	1000.0
b) Restaurante	50.0
c) Expendio	1000.0
d) Centro de Eventos	250.0
e) Tienda de Autoservicio	1000.0
f) Tienda Departamentales	1000.0
g) Comercios Pequeños (Abarrotes)	15.0

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:	
1.- Fiestas sociales o familiares (En lugares, salones o espacios cuyo aforo sea de 1 a 399 personas)	7.0
2.- Fiestas sociales o familiares (En lugares, salones o espacios cuyo aforo sea igual o mayor a 400 Personas)	15.0
3.- Kermés	7.0
4.- Bailes graduaciones, bailes tradicionales	7.0
5.- Carreteras de caballos, rodeos, jaripeos y eventos públicos similares	90.0
6.- Box, Lucha o Béisbol	100.0
7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos similares	100.0
8.- Palenques	150.0
9.- Presentaciones artísticas	150.0
10.- Conciertos masivos	200.0

IV.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por un día, que incluya venta y consumo pagarán el doble de la tarifa establecida.

V.- Por Permisos extemporáneos pagará un 50% adicional de la tarifa establecida

VI.- Todo Tramite de Licencia o Anuencia por día o evento (Competencia, Rally, Temporada entre otras) deberá acreditar autorización previa y pago de el arancel ante la Dependencia encargada de la protección al Medio ambiente y Ecología del Municipio de Agua Prieta, de la recolección diaria o bien haber cubierto una fianza que en caso de que la persona física o moral realice el levantamiento de basura y disposición final se devolverá, al verificarse el cumplimiento del mismo, con fundamento en las atribuciones del Municipio para la prevención y control de la contaminación del suelo, dicha cuota o fianza será cubierta de la siguiente manera:



Número de veces el salario
Mínimo general vigente
En el Municipio.

a) Por recolección de basura para Fiestas sociales o Familiares (por día) (En salones, lugares o espacios cuyo aforo sea de 1 a 399 personas)	1.0
b) Por recolección de basura para Fiestas sociales o Familiares (por día) (En salones, lugares o espacios cuyo aforo sea igual o mayor a 400 personas)	3.0
c) Kermesse (por día)	6.0
d) Bariles, graduaciones, bailes tradicionales (por día o evento)	10.0
e) Carreras de Caballos, rodeos, jaripeos y eventos (por día o evento)	10.0
f) Box, Lucha o Béisbol (por día)	5.0
g) Palenques (sin presentación artística)	5.0
h) Palenques (con presentación artística)	10.0
i) Presentaciones Artísticas (por día, tomando criterio del aforo y generación de basura)	20.0
j) Obras de Teatro, Conferencias entre otras en Auditorio Cívico Municipal (por función)	5.0
k) Conciertos masivos (por día o evento)	20.0

CAPITULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS
SECCION UNICA

Artículo 55.- Las contribuciones especiales por mejoras, se causarán por las obras a que se refiere este artículo, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de los beneficios que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por los siguientes conceptos y de conformidad a la siguiente tabla, estableciéndose de acuerdo las

zonas de beneficio que se establecen en el artículo 142 bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Obras Públicas	Distribución del % de recuperación entre zonas de beneficio				
	A	B	C	D	E
Infraestructura					
Agua potable en red	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secundaria					
Drenaje de aguas servidas en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de					
Calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Artículo 56.- La Tesorería Municipal será la instancia facultada para convenir y aplicar los siguientes descuentos en el pago de contribuciones especiales por mejoras en proyectos de pavimentación:

1. Aplicar descuento a jubilado, pensionado o mayor de 60 años del 50% sobre el total de la contribución, siempre y cuando la propiedad este a su



nombre. Este solo aplica en una propiedad, prioritariamente en la casa habitación en la que tiene autorizado el descuento por pago de predial.

- II. Solo se condonará el pago total de la contribución por pavimentación cuando y mediante aplicación de estudio socioeconómico que emita la Dirección de Desarrollo Social o DIF Municipal arroje que el contribuyente se encuentre totalmente impedido para cubrir el pago. Por lo que para este supuesto aplica se deberá condonar el pago hasta que se cuente con expediente debidamente integrado en la Tesorería Municipal.
- III. Para los contribuyentes que en un periodo de dos años hayan sido beneficiados con 2 proyectos de pavimentación por tener su propiedad en esquina recibirán el beneficio del 30 % de descuento en el 2o proyecto (en el caso del supuesto relacionado en el número 1 no es adicional).
- IV. Convenir y reconvenir programas de pago hasta por 24 meses.
- V. Descuentos por pago de contado del 10 % en proyectos ejecutados en ejercicios anteriores al 2013 y del 15% hasta del 20% del importe total de proyectos ejecutados durante los ejercicios 2013 y 2014.
- VI. Descuento por pago puntual en plazos de:
 - o 12 meses descuento al 100% de los dos últimos pagos.
 - o 18 meses descuento al 100% de los dos últimos pagos.
 - o 24 meses descuento al 100 % del último pago.
- o 18 y 24 meses además si se realiza el pago puntual se cancela el cargo del 2% adicional por financiamiento.

CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 57.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento.- De acuerdo a los procedimientos establecidos en los reglamentos y leyes respectivas.
- 2.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.- Se cobrará al valor de suelo de acuerdo a las tarifas vigentes, por metro cuadrado.
- 3.- Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio: \$22
- 4.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares: \$1.12 por hoja
- 5.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: \$277
- 6.- Alineamiento de lotes: \$222
- 7.- Levantamiento físico de construcción.- el .002 del valor de la construcción
- 8.- Excavación de fosa individual.- \$418.00
- 9.- Renta del Auditorio Cívico Municipal
 - a) Obras de teatro \$4,140.00 por día
 - b) Academias Particulares \$2,070.00 por día
 - c) Escuelas Particulares Iglesias \$1,035.00 por día
 - d) Escuelas Publicas \$ 500.00 por día
- 10.- Renta del Gimnasio Municipal
 - a) Eventos Religiosos \$2,000.00 por día
 - b) Eventos Deportivos \$4,000.00 por día
 - c) Conciertos, Convenciones, otros \$6,000.00 por día

Artículo 58.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.



Artículo 59.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

CAPITULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

I.- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule. A falta de disposición expresa en los ordenamientos aplicables, la autoridad Municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- 1.- La naturaleza de la infracción;
- 2.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- 3.- La condición económica o circunstancias personales del infractor;
- 4.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad;
- 5.- La reincidencia del infractor.

II.- Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito Municipal y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

III.- Si el infractor fuese obrero o asalariado las multas no podrán exceder en conjunto del importe establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de existir la opción de cubrirla con trabajo comunitario, el infractor podrá optar por esta última.

Artículo 60.- Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por Aprovechamientos, son los que se establecen en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 61.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como al Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen, y que podrán ser enunciativamente.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 62.- Se impondrá multa equivalente de 30 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 63.- Se impondrá multa equivalente de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

— **Artículo 64.-** Se impondrá multa equivalente de 25 a 35 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio.

a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

c) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

d) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 65.- Se aplicará multa equivalente de 7 a 12 veces el salario mínimo diario vigente que se indica en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose aprehender además al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 66.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada así como alterada.

d) Falta de colocación de banderola en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.



- i) Por no respetar la preferencia de paso de vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavado de vehículos en vía pública.

Artículo 67.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en el municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados así como
- d) No tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- e) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, alto y ancho de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresaiga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte carga pesada que no cuentan con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio se sancionaran con multa de 3 a 5 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del estado.

- f) Por realizar sin causa justificada un frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el.
- g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible esparcirse, o se transporten objetos resplandantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyan un riesgo
- i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga, tanto público como privado.
- j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a la dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 68.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.



b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

Artículo 69.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución de un lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila, independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o el conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a inmovilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en la licencia.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como los objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones, remolques y semiremolques que tengan por finalidad evitar que éstos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de calendario para su obtención.



t) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 70.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente que se indica en el Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

b) Falta de espejo retrovisor.

c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

d) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

e) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

f) Circular faltando una de las placas o no colocarlas al lugar destinado al efecto.

g) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

h) Dar vuelta a la derecha o a la izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

i) Por no obtener el revisado del vehículo en el tiempo establecido que es el primer mes de cada semestre del año fiscal.

Artículo 71.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o por cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 12 a 17 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

SECCION III MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 72.- Se impondrá multa de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio por:



a) Organizar o practicar deportes o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para este fin, cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículos y pongan en peligro la integridad física de las personas.

b) Permitir las personas responsables de la guarda y custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente en lugares públicos, se impondrá multa si reincide.

c) Simular un padecimiento físico o mental con el ánimo de mendigar.

d) Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pudiera causarle molestias, ensuciarla o mancharla.

e) Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo, por banquetas o lugares no destinados para este fin, alterando la tranquilidad pública.

f) Efectuar cualquier clase de colectas, sin el permiso de la Autoridad Municipal.

Artículo 73.- Se impondrá multa de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio por:

a) Causar o provocar escándalos en lugares públicos o privados, afectando a terceros.

b) Realizar actividades que impidan el libre tránsito en la vía pública.

c) No limpiar los frentes ni fachadas de sus domicilios los habitantes de la población.

d) Instalar y mantener aparatos de aire acondicionado o ventilación a menos de dos metros sobre el nivel de la banqueta o verter en ella el agua o lubricantes que escurren.

e) No vacunar a los animales domésticos de su propiedad.

Artículo 74.- Se impondrá multa de 8 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio por:

a) Cortar o maltratar el césped, flores, plantas, árboles, o hacer uso indebido de las banderas o cualquier otro bien colocado en parques, plazas y lugares públicos.

b) Por hacer uso indebido de las instalaciones de los Panteones Municipales.

c) Fijar anuncios sin la autorización municipal.

d) Utilizar indebidamente los hidrantes y abrir las llaves sin necesidad.

e) Satisfacer las necesidades corporales en la vía pública.

f) Deambular por la vía pública sin más objeto que dedicarse a la vagancia, perturbando de esta forma la vida normal de los habitantes del Municipio.

g) Vender o detonar cohetes, petardos, juegos pirotécnicos y similares sin el permiso previo de la autoridad correspondiente.

h) Fumar o consumir bebidas embriagantes en los lugares públicos o privados donde esté prohibido expresamente.

i) Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejar que animales propios deambulen libremente por las vías o lugares públicos.

Artículo 75.- Se impondrá multa de 11 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio por:

a) Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas.

b) Producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas, así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en

lugares públicos, sin el permiso correspondiente, con una intensidad inmoderada o fuera del horario establecido.

c) Realizar cualquier tipo de manifestación en la vía pública, sin el permiso previo del Ayuntamiento.

d) Penetrar sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos o de diversión.

e) Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos sin autorización, fuera del horario establecido o sin haber cubierto el pago correspondiente.

f) Arrojar basura en la vía pública o en terreno público o privado.

g) No bardear el terreno baldío de su propiedad, así como limpiarlo de maleza y basura.

h) Espiar en el interior de casas, patios, fallando a la privacidad de las personas en su domicilio.

i) Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender y molestar a las personas.

j) Deambular por la vía con el objeto de procurarse clientes para el ejercicio de la prostitución.

k) Ejercer la prostitución, independientemente de la sanción que se aplique, las personas sorprendidas en esta falta, se pondrán a disposición de las Autoridades Sanitarias correspondientes.

l) Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en condiciones de desaseo, tanto por parte del propietario, como de los empleados del local.

m) Los cambios de domicilio y de giro, de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, sin la previa autorización Municipal.

n) El incumplimiento por parte de los propietarios, administradores o encargados de hoteles, casas de huéspedes y hospederías en general, de las obligaciones a que se refiere el artículo 134 de este Bando, sin perjuicio de que en su caso el Ayuntamiento solicite ante la autoridad competente la suspensión o clausura del establecimiento.

o) Encender fogatas en lugares y en la vía pública, o hacer uso de fuego o materiales inflamables de manera que puedan causar daños.

Artículo 76.- Se impondrá multa de 16 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio, por:

a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, salvo que este acto se encuentre expresamente autorizado.

b) Dejar escombros y materiales de construcción en las calles y banquetas.

c) Depositar vehículos chatarra en la vía pública.

d) Corregir con exceso o con escándalo a los hijos, pupilos o cualquier menor, así como vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

e) Proferir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras, hacer gestos, señales o bromas que causen molestias a las personas.

f) Dirigir a las damas requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier expresión, que denote falta de respeto y ofenda al pudor de estas.

g) Bajo el fujo de bebidas embriagantes, drogas enervantes intentar prestar atención al público.

h) No incurrir dentro de los plazos establecidos a revisiones, inspecciones o revalidación de permisos que se establezcan en los Reglamentos y Ordenamientos Municipales.



i) Impedir que las autoridades del Ayuntamiento realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento a las disposiciones de este Bando y demás ordenamientos Municipales.

j) Requerir con falsas alarmas el auxilio de las Autoridades de Seguridad Pública.

k) Utilizar en la iluminación de centros de espectáculos y diversión sistemas no autorizados.

l) Establecer establos dentro de los centros de población.

Artículo 77.- Se impondrá multa de 21 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio por:

a) Celebrar, sin el permiso correspondiente, baile o festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados para este objeto, o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestia a los vecinos.

b) Ensuciar o matricular vehículos, bandas, paredes, estatuas, monumentos, objetos de ornato, construcción o instalación pública y privada.

c) Inscribir en los vehículos frases soeces, injuriosas u obscenas.

d) Interpretar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos de música en lugar público.

e) Practicar o ejecutar actos sexuales en lugares públicos.

f) Carecer de licencias, autorizaciones, permisos o anuencias para su funcionamiento y no exhibirlas o portarlas.

g) Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las Instituciones Públicas y sus servidores.

h) Consumir drogas o enervantes de cualquier tipo en lugares públicos.

Artículo 78.- Se impondrá multa de 26 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio por:

a) Conducir vehículos bajo el influjo de drogas, enervantes o bebidas embriagantes.

b) Usar o promover el uso o consumo de drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes.

c) Expende bebidas alcohólicas sin la anuencia municipal respectiva.

d) Dañar y retener las corrientes naturales de agua sin autorización del Ayuntamiento, cuando causen perjuicio a la comunidad.

e) Utilizar agua corriente en exceso en el lavado de calles, banquetas, vehículos y otro bien inmueble.

f) Arrojar intencionalmente piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos.

g) Depositar basuras, escombros, vehículos chatarra, animales muertos en estado de descomposición, etc. En lugares no autorizados por el Ayuntamiento.

h) Inducir a otra persona para que ejerza la prostitución.

i) Obligar por la fuerza a otra persona para que ejerza la prostitución.

j) Permitir la entrada a menores de 18 años a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, centros nocturnos, discotecas, cantinas o cualquier lugar en que se prohíba su permanencia, con independencia de la sanción que corresponda a los propietarios o encargados de los establecimientos.

k) Permitir las personas encargadas de la patria potestad o tutela de los menores de 18 años que estos ingresen o permanezcan en lugares prohibidos en la fracción anterior.



- l) Permitir o tolerar los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares o similares, la presencia de menores de edad, militares o policías uniformados, así como cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de estos.
- m) Incurrir en exhibicionismo obsceno.
- n) Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.
- o) Inducir a un menor de edad para que se embriague o cometa alguna falta en contra de la moral y buenas costumbres.
- p) Comerciar o tener a la vista del público anuncios, fotografías, calendarios, postales, revistas o artículos pornográficos, así como exhibir películas o videos de la misma naturaleza en los centros de diversión o espectáculos.
- q) Mantener abierto al público los establecimientos comerciales o de servicio fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente.
- r) Dejar de cubrir el horario de guardia de farmacias, boticas o droguerías en los términos del artículo 116 del presente Bando.
- s) La tentativa de soborno a la Policía o a cualquier servidor público de la Administración Municipal.
- t) Entorpecer la acción de las autoridades municipales durante la gestión o trámite de algún asunto de carácter oficial.
- u) Manipular, transportar, distribuir o vender combustible o materiales inflamables.
- v) La celebración de espectáculos públicos o privados sin el permiso correspondiente y el incumplimiento por parte de los propietarios de los centros de diversión y espectáculos en la adopción de las medidas de seguridad a que se refiere este Bando.
- w) Causar falsas alarmas, en los lugares públicos.
- x) Permitir que se rebase el aforo de los locales de espectáculos, diversiones o esparcimiento público.

**SECCION IV
MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL
MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA.**

Artículo 78.- Toda resolución que imponga una sanción, deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV.- Las demás circunstancias estimadas por la Dirección de Obras Públicas

Artículo 80.- Las infracciones de este reglamento serán sancionadas con:

- I.- Multa equivalente de 1 a 150 días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio;
- II.- Suspensión del registro como Director Responsable de Obra;
- III.- Cancelación del registro como Director responsable de Obra;
- IV.- Cancelación de la licencia para la ejecución de la obra;
- V.- Suspensión de la obra en ejecución;
- VI.- Cancelación de la obra en ejecución;



VII.- Demolición;

VIII.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 81.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 10 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, al Director Responsable de obra, o al propietario del inmueble que incurra en las siguientes faltas:

I.- Porque no se tengan en la obra los planos respectivos autorizados ni licencia respectiva.

II.- Cuando se invada con materiales o escombros; o se hagan excavaciones o modificaciones en la vía pública sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente;

III.- Por obstaculizar las funciones de los inspectores autorizados por la Dirección.

IV.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios.

V.- Cuando no se proporcione a la Dirección el aviso de terminación de la obra dentro del plazo establecido.

Artículo 82.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, al Director responsable de obra, que incurra en las siguientes faltas:

I.- Cuando sin la autorización de la Dirección se utilice en los procedimientos de construcción a que se refiere el artículo 272 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Agua Prieta, Sonora;

II.- Cuando la ejecución de la obra no se ajuste o se exceda de las tolerancias establecidas en este Reglamento con relación a los planos autorizados y a las disposiciones contenidas en la licencia respectiva;

III.- Cuando no refrende anualmente ante la Dirección su registro como Director responsable de obra;

IV.- Cuando no cumpla con la obligación de llevar bitácora de obra en los casos que requiera;

V.- Cuando no comunique a la Dirección la designación de técnicos auxiliares en la ejecución de la obra; y

VI.- Cuando haya obtenido su registro como Director Responsable de obra proporcionando documentos e información falsos.

Artículo 83.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, al Director responsable de obra, o en su caso, al propietario del inmueble que incurra en las siguientes faltas:

I.- Cuando se inicie cualquiera de las obras reguladas por este reglamento sin haber obtenido la licencia respectiva;

II.- Cuando habiendo sido requerido para ello, no regularice las obras ejecutadas sin licencia dentro del plazo concedido;

III.- Cuando en la ejecución de cualquier obra no se respete en las restricciones, afectaciones o usos autorizados en la constancia de zonificación;

IV.- Cuando se hagan excavaciones que afecten la estabilidad de la obra en construcción, de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública;

V.- Cuando dolosamente proporcione datos o información falsos en las solicitudes de licencia o sus anexos.

Artículo 84.- Se sancionará con multa equivalente de 15 a 50 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, a los propietarios de inmuebles que varíen el uso o destino de una edificación sin autorización de la Dirección.



Artículo 85.- Se aplicará multa equivalente de 50 a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, al Director responsable de obra, que incurra en las siguientes faltas:

I.- Cuando en la enajenación de una obra o instalación no respete las previsiones contra incendios establecidos en este reglamento en la licencia de construcción respectiva;

II.- Cuando no cuente con los servicios de técnicas auxiliares en la ejecución de obras que requieran de alguna instalación especial;

III.- Cuando no observe las normas relativas a los dispositivos de elevación de obra, así como el uso de transportadores electromecánicos en la edificación;

IV.- Cuando, para la ejecución de la obra, usen explosivos sin la autorización previa de la Dirección;

V.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la seguridad de las personas.

Artículo 86.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Para los efectos de este artículo se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación dos o más veces en la ejecución de una misma obra tratándose de los propietarios del inmueble o dentro de un periodo de un año en obras diferentes en el caso de los directores responsables de obra, contando a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción inmediata anterior a la que fuere impuesta.

SECCION V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 87.- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, para las cuales la presente Ley no señale expresamente monto de

sanción, serán sancionadas con multa equivalente a 5 a 30 SMDGV en el municipio de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 88.- A quienes infrinjan disposiciones establecidas de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de uno a diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, en cuyo caso la multa podrá ser de 16 a 20 veces el salario mínimo general vigente en la cabecera del municipio sin oportunidad de descuento por pronto pago.

Artículo 89.- A falta de disposición o sanción expresa en los ordenamientos aplicables, la autoridad municipal, al imponer la sanción por alguna infracción a los mismos, deberá emitir la resolución, debidamente fundada y motivada, considerando:

I.- La naturaleza de la infracción.

II.- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de infracción.

III.- La condición económica o circunstancias personales del infractor.

IV.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar la gravedad.

V.- La reincidencia del infractor.



Artículo 90.- Las multas establecidas en los diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

Artículo 91.- Si el infractor fuese obrero o asalariado las multas no podrán exceder en conjunto del importe establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de existir la opción de cubrirlo con trabajo comunitario, el infractor podrá optar por esta última.

Artículo 92.- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Agua Prieta, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadoros, en los términos establecidos en dicho ordenamiento.

Artículo 93.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 186 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 94.- La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a excepción de la referida en los artículos 32 y 33 de esta Ley, serán sancionadas con multa:

I.- La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de 1 a 150 VSMDGV en el municipio.

II.- La omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será sancionada con multa de 1 a 150 VSMDGV en el municipio.

III.- Por infracción cuando se exceda el tiempo de estacionamiento o se estacione sin cubrir la cuota, donde se hayan colocado sistemas de control de tiempo y espacio, se aplicará multa de 2 a 4 VSMDGV por día natural.

IV.- Por prestar el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, pagarán una multa de 100 a 150 VSMDGV.

V.- En los demás supuestos del Artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará multa de 5 a 30 VSMDGV en el municipio de Agua Prieta, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 95.- Cuando sea necesario o emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Por concepto de manejo de cuenta se cobrará una cuota de \$60.00 por notificación.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 96.- Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:



Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$18,954,650
1100	Impuesto sobre los ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		316,800	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		14,292,373	
	1.- Impuesto predial actual	10,467,528		
	2.- Impuesto predial rezagado	3,824,845		
1202	Impuesto sobre trasiación de dominio de bienes inmuebles		3,289,927	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		229	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
1301	Impuesto predial ejidal		4,069	
1900	Otros Impuestos			
1901	Impuestos adicionales		1,051,252	
	1.- Para obras y acciones de interés general 10%	420,501		
	2.- Para asistencia social 10%	420,501		
	3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 5%	210,250		
3000	Contribuciones de Mejoras			\$1,891,817
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas			
3101	Agua potable en red secundaria		15,212	
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		9,827	
3104	Alumbrado público			
3107	Pavimento en calles locales		1,866,227	
3110	Electrificación		10,350	
4000	Derechos			\$9,543,229
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		5,201,612	
4304	Panteones		6,500	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	1,060		
	2.- Por inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	1,060		
	3.- Por la cremación	1,060		
	4.- Venta de lotes en el panteón	1,200		
	5.- Por el derecho de propiedad para inhumar	1,060		
	6.- Por el refrendo de la concesión	1,060		

COPIA SIN VALOR



4305	Rastros		399,692
	1.- Sacrificio por cabeza	399,692	
4307	Seguridad pública		389
	1.- Por policía auxiliar	389	
4308	Tránsito		511,560
	1.- Examen para obtención de licencia	11,349	
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	207,581	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	261,828	
	4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	30,802	
4310	Desarrollo urbano		729,601
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	473,602	
	2.- Fraccionamientos	1,000	
	3.- Expedición títulos de propiedad	5,000	
	4.- Por la regularización de fraccionamiento ilegales	1,000	
	5.- Expedición constancias de zonificación	674	
	6.- Expedición certificación número oficial	26,102	
	7.- Autorización p/fusion, subdivisión o relotificación de terrenos	38,927	
	8.- Expedición de certificado director obra y terminación de obra	5,696	
	9.- Expedición licencias uso de suelo	18,145	
	10.- Por servicios catastrales	103,663	
	11.- Por los servicios que presta la dirección de protección civil	55,792	
4311	Control sanitario de animales domésticos		60,004
	1.- Vacunación	20,500	
	2.- Captura	26,552	
	3.- Retención por 48 horas	12,952	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		422,769
	1.- Anuncios a través de pantalla electrónica	5,300	
	2.- Anuncios y carteles luminosos 10 m2	314,032	
	3.- Anuncios y carteles no luminosos 10m2	101,243	
	4.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante	1,097	
	5.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	1,097	
4313	Por la expedición de anuencias		1,199,262

para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas

1.- Agencia distribuidora	40,600	
2.- Expendio	217,800	
3.- Cantina , billar o boliche	145,530	
4.- Centro nocturno y/o discoteca	217,800	
5.- Restaurant y/o restaurant-bar	99,000	
6.- Tienda de autoservicio	217,800	
7.- Centro eventos o salón de baile	99,000	
8.- Hotel o motel	72,732	
9.- Centro recreativo o deportivo	23,000	
10.- Tienda de abarrotes	66,000	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		486,320
1.- Fiestas sociales o familiares	120,000	
2.- Kermesse	1,000	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	16,000	
4.- Carreras de caballos, rodeos , jaripeos	5,600	
5.- Box, lucha, beisbó y eventos familiares	15,200	
6.- Ferias o exposiciones ganaderas	58,720	
7.- Palenques	11,800	
8.- Presentaciones artísticas	48,000	
9.- Conciertos musicales masivos	190,000	
4318 Otros servicios		545,520
1.- Certificación de documentos por hoja	25,200	
2.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	15,800	
3.- Expedición de certificados de residencia	28,800	
4.- Licencia y permisos especiales - anuencias (derecho de piso comerciantes en vía pública)	475,720	
5000 Productos		\$6,592,770
5100 Productos de Tipo Corriente		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		40,000
5103 Utilidades, dividendos e intereses		304,426
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	304,426	

COPIA SIN VALOR



5200	Otros Productos de Tipo Corriente	
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	500
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	12,520
5211	Otros no especificados	33,324
	1.- Alineamientos de lotes	10,164
	2.- Levantamiento de construcción	11,115
	3.- Excavación de fosa individual	12,045
5300	Productos de Capital	
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	6 200,000
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	2,000
6000	Aprovechamientos	\$6,547,468
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	
6101	Multas	8 092,736
6102	Recargos	93,948
6104	Indemnizaciones	100,000
6105	Donativos	2,000
6107	Honorarios de cobranza	1,518
6112	Multas federales no fiscales	17,202
6114	Aprovechamientos diversos	240,000
	1.- Cobro pasaportes mexicanos	240,000
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$162,334,526
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	109,767,515
7202	DIF Municipal	9,040,000
7205	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	15,851,644
7219	Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal	27 675 367
8000	Participaciones y Aportaciones	\$136,769,800
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	51,349,166
8102	Fondo de fomento municipal	5,473,329
8103	Participaciones estatales	3,952,022
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	7,870
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	1,889,144



8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	677,904
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	251,262
8109	Fondo de fiscalización	14,711,491
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	4,529,491
8111	0.136% de la recaudación federal participable	5,282,094
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	41,634,033
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	7,011,994
	TOTAL PRESUPUESTO	\$344,634,060

Artículo 97.- Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con un importe de \$344,634,060 (SON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2014.

Artículo 99.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 100.- El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2014.

Artículo 101.- El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 102.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 103.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 104.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales, por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados.



si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 105.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resulta mayor al 3% del causado en el ejercicio 2013, siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en valor catastral.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora para que contrate con intermediarios financieros, un financiamiento hasta por \$70'000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100, M.N.), con una vigencia que no excedera de veinte años.

El préstamo que se autoriza será destinado para:

- 1). Financiar las inversiones y gastos relacionados con el Programa Municipal de Pavimentación y Obra Pública, hasta por la cantidad de \$44'000,000.00 (Cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)
- 2). Financiar las inversiones y gastos relacionados con el Plan de Inversión del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Agua Prieta, Sonora, hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.)
- 3). Financiar los fondos de reserva y primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones, impuesto al valor agregado y demás accesorios financieros inherentes a la contratación y estructuración del crédito, hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.). Los ahorros que se obtengan en esta partida serán aplicados a las obras de pavimentación.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora para que, como fuente específica de pago de las obligaciones derivadas del presente crédito, incluya en su presupuesto anual de egresos, las partidas necesarias y suficientes para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora para que en garantía y fuente de pago de todas las obligaciones que contraiga derivadas del préstamo que se autoriza, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Las afectaciones autorizadas podrán instrumentarse mediante la constitución de nuevos fideicomisos o modificación de fideicomisos ya constituidos o cualquier otro instrumento jurídico que legalmente resulte procedente como medio de pago.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito



Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública de Sonora. Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías pueda ser efectuado indistintamente por el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora, o el intermediario financiero.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora, para que gestione ante el Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Agua Prieta Sonora, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora, para que pacte las bases, condiciones de cualquier tipo, términos y modalidades convenientes y necesarias para la celebración del empréstito que se autoriza y para que concurren a la firma de los contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora para que contrate con intermediarios financieros un financiamiento hasta por \$55'968,000.00 (Cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), con una vigencia que no excederá de veinte años. El empréstito que se autoriza será destinado para:

- 1). Financiar las inversiones y gastos relacionados con la modernización del sistema de alumbrado público mediante la sustitución de las luminarias instaladas por equipo ahorrador de energía con tecnología de Diodo Emisor de Luz (LED), hasta por la cantidad de \$51,968,000.00 (Cincuenta y un millones novecientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) monto que se compone del costo del proyecto por \$44'800,000.00 (Cuarenta y cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), mas el impuesto al valor agregado por \$7,168,000.00 (Siete millones ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)
- 2). Financiar los fondos de reserva y primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones, impuesto al valor agregado y demás accesorios financieros inherentes a la contratación y estructuración del crédito, hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.). Los ahorros que se obtengan en esta partida serán aplicados a las obras de la modernización del alumbrado público.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora para que, como fuente específica de pago de las obligaciones derivadas del presente crédito, incluya en su presupuesto anual de egresos, las partidas necesarias y suficientes para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora, para que en garantía y fuente de pago de todas las obligaciones que contraiga derivadas del empréstito que se autoriza, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y/o los ingresos presentes y futuros del derecho de alumbrado público municipal.

Las afectaciones autorizadas podrán instrumentarse mediante la constitución de nuevos fideicomisos o modificación de fideicomisos ya constituidos o cualquier otro instrumento jurídico que legalmente resulte procedente como medio de pago.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora para contratar en su caso, como fuente alterna de pago de los derechos de alumbrado público, una línea de crédito en cuenta corriente, contingente, revolvente e irrevocable, que no podrá ser mayor a \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), y tendrá una vigencia que no excederá de veinte años. Como garantía, fuente de pago y/o fuente alterna de pago del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la línea de crédito en cuenta corriente, contingente, revolvente e irrevocable, se autoriza afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponda al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores.



Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora para que afecte en uno o varios fideicomisos que al efecto se constituyan o que estén ya constituidos o mediante cualquier otro instrumento jurídico que legalmente resulte procedente, los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable, revolvente y contingente que se contrate con base en la presente autorización.

Estas garantías serán inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Estatal de Deuda Pública de Sonora. Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el intermediario financiero.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta Sonora, para que gestione la formalización de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio a fin de encomendarle pagar al Gobierno del Estado de Sonora, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Agua Prieta Sonora, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y en su caso, ante la Comisión Federal de Electricidad, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Agua Prieta Sonora, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a los ingresos presentes y futuros del derecho de alumbrado público municipal.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, para que pacte las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. HERMOSILLO, SONORA, 14 DE DICIEMBRE DE 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO, RUBRICA. DIPUTADA SECRETARÍA.- C. MIREYA ALMADA BELTRAN, RUBRICA. DIPUTADA SECRETARÍA.- C. ROSSANA COBO GARCÍA.- RUBRICA.

POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ.- RUBRICA.-



GUILHERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 139

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CANANEA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Hacienda Pública del Municipio de la Heroica Cananea, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de la Heroica Cananea, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO



DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite inferior al Millar	
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01 A	\$ 38,000.00	\$ 41.95		0.00000
\$ 38,000.01 A	\$ 76,000.00	\$ 41.95		1.2985
\$ 76,000.01 A	\$ 144,400.00	\$ 118.28		1.0821
\$ 144,400.01 A	\$ 259,920.00	\$ 208.00		1.0821
\$ 259,920.01 A	\$ 441,864.00	\$ 332.80		1.6257
\$ 441,864.01 A	\$ 706,982.00	\$ 655.20		1.0854
\$ 706,982.01 A	\$ 1,060,473.00	\$ 1,040.00		1.0854
\$ 1,060,473.01 A	\$ 1,484,662.00	\$ 1,560.00		1.0854
\$ 1,484,662.01 A	\$ 1,930,060.00	\$ 2,286.00		1.0854
\$ 1,930,060.01 A	\$ 2,316,072.00	\$ 3,068.00		1.0854
\$ 2,316,072.01 A	En adelante	\$ 3,952.00		1.1774

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa	
Limite Inferior	Limite Superior		
\$ 0.01 A	\$ 5,832.01	\$41.95	Cuota Mínima
\$ 5,832.02 A	\$ 6,823.00	7.1937	Al Millar
\$ 6,823.01 A	en adelante	9.2643	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente	0.8462
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego	1.4906



Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1 4837
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2 2602
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.1813
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0 2322
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.3820

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (cuarenta y un pesos noventa y cinco centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

En ningún caso el importe a pagar del impuesto Predial, habrá de exceder el 3.5% respecto al cobro del año anterior.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será del 2% sobre el valor de la producción comercializada.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2 %, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Para los siguientes conceptos la tasa del impuesto sobre traslación de dominio será del 1% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

- a) La que se realice al constituir o disolver la copropiedad o la sociedad conyugal o legal, siempre que sean inmuebles de los copropietarios o los cónyuges.
- b) La adjudicación a los trabajadores en materia laboral.
- c) La donación, siempre que esta se realice entre ascendentes o descendientes.
- d) La adjudicación que ocurra por causa de muerte, cuando el adquirente haya sido ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la sucesión.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.



Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10º.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 24.5% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V

IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 11.- El Ayuntamiento, conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I. Obras y acciones de interés general	20%
II. Asistencia social	15%
III. Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	15%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

- I. Impuesto Predial
- II. Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- III. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- IV. Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje.
- V. Derechos por servicio Alumbrado Público.

Las tasas de estos impuestos, en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

SECCIÓN VI

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 12.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los ómnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES CUOTAS

4 Cilindros	\$79
6 Cilindros	\$152
8 Cilindros	\$184
Camiones pick up	\$ 79
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8	\$.96



Toneladas	
Vehículos con peso vehicular y capacidad de carga mayor 8	\$133
Toneladas	
Tractores no agrícolas quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$224
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 4
De 251 a 500 cm ³	\$ 21
De 501 a 750 cm ³	\$ 38
De 751 a 1000 cm ³	\$ 74
De 1001 en adelante	\$112

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN I

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley La N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 13.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cananea, Sonora, son las siguientes.

**Para Uso Doméstico
Rangos de Consumo Valor**

000 hasta 10 m ³	\$ 3.27 por m ³
011 hasta 20 m ³	\$ 3.38 por m ³
021 hasta 30 m ³	\$ 3.64 por m ³
031 hasta 40 m ³	\$ 4.00 por m ³
041 hasta 50 m ³	\$ 5.31 por m ³
051 hasta 60 m ³	\$ 7.28 por m ³
061 hasta 70 m ³	\$ 8.90 por m ³
071 hasta 200 m ³	\$ 11.69 por m ³
201 en adelante	\$ 18.18 por m ³

**Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas
Rangos de Consumo Valor**

0000 hasta 20 m ³	\$ 6.96 por m ³
021 hasta 30 m ³	\$ 8.43 por m ³
031 hasta 60 m ³	\$ 9.74 por m ³
061 hasta 100 m ³	\$ 11.10 por m ³
101 hasta 200 m ³	\$ 15.04 por m ³
201 hasta 500 m ³	\$ 16.00 por m ³
501 en adelante	\$ 17.74 por m ³

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares (consumo mensual y rezago de agua) a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.);
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$3,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.);
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
4. Personas de la tercera edad que cuenten con credencial de INSEN o INAPAM.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora.



En ningún caso, el número de personas que se acogen a este beneficio deberá ser superior al quince por ciento (15%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora. Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

DESCUENTOS A USUARIOS.

Descuentos a usuarios domésticos en montos de deudas por servicio de agua potable como se presenta en la siguiente tabla y cuyas colonias han tenido un servicio deficiente en años pasados y solo será válido dicho descuento por una única ocasión y no podrá duplicarse con alguno otro descuento autorizado o tarifa social.

Antigüedad de la Deuda.	% De Descuento del Total de la Deuda	Tipo de Pago
61 a 72 Meses	20	Una sola exhibición
73 a 84 Meses	25	Una sola exhibición
85 a 96 Meses	30	Una sola exhibición
97 a 108 Meses	35	Una sola exhibición
109 a 130 Meses	40	Una sola exhibición
131 En adelante	50	Una sola exhibición
61 En adelante	10	En convenio hasta 48 meses

Descuentos de agua por casa sola a usuarios con consumo domésticos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener cobro por consumo en cuota fija o medidor no funcionando.
2. Comprobar con un historial emitido por Comisión Federal de Electricidad (CFE) con consumos menores o igual a 50 KW/he por bimestre.
3. Documento probatorio emitido por CFE donde especifique la fecha de corte del suministro de luz y fecha de reconexión o reactivación del servicio, deberá tener como mínimo 6 meses el se vio suspendido de luz para que sea efectivo el descuento en el consumo del agua.
4. Si no cuenta con los documentos emitidos por CFE, podrá entregar una carta notariada con la firma de al menos 5 vecinos que sirvan como testigos de que la casa estuvo sola en un periodo de tiempo determinado.
5. Para ser efectivo los anteriores descuentos estipulados en los otros 4 incisos tendrán que pagar la totalidad de los meses que no logren comprobar.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 % (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 2 veces el salario diario mínimo general vigente.
- b) Cambio de nombre, 2 veces el salario diario mínimo general vigente.
- c) Cambio de razón social, 2.5 veces el salario diario mínimo general vigente.



d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.

Los usuarios solicitantes de paras de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aun no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores:

Diámetro en pulgadas	Cuota
1/2"	\$279.60
3/4"	\$455.40
1"	\$825.00

Artículo 14.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 165 y 167 de la Ley 249, considerando las variables que incidán en dichos consumos, tales como:

- El número de personas que se sirven de la toma.
- La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 15.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249.

Artículo 16.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales, maquinaria y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso, y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$ 350.62 (Trescientos Cincuenta Pesos 62/100 M.N.)
- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$ 570.56 (Quinientos Setenta Pesos 56/100 M.N.)
- Para las tomas de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:
- Para descargas de drenaje de 6 de diámetro: \$3,508.16 (Tres mil quinientos seis Pesos 16/100 M.N.)
- Para descargas de drenaje de 8 de diámetro: \$4,674.88 (Cuatro mil seiscientos setenta y cuatro Pesos 88/100 M.N.)



Artículo 17.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas señaladas por las fracciones I, II y III descritas a continuación:

I.- Para conexión de agua potable:

- A) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$ 47,025.00 (Cuarenta y Siete Mil Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- B) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60.00 % de la tarifa para la de los Fraccionamientos de vivienda de interés social.
- C) Para fraccionamiento residencial: \$ 55,935.00 (Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- D) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$ 93,225.00 (Noventa y Tres Mil Doscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o conjunto de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil. El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Por obras de cabeza:

- a) Agua Potable, \$ 93,225.00 (Noventa y Tres Mil Doscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Alcantarillado, \$ 309,507.00 (Trescientos Nueve Mil Quinientos Siete Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 60% del gasto máximo diario.
- c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60.00% de los incisos a y b.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20.00% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 18.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$14.03 (Catorce Pesos 03/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 19.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- I.- Tambo de 200 litros \$ 1.56
- II.- Agua en garzas \$21.05 por cada m³.

Artículo 20.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora.

Artículo 21.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

- La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.



Artículo 22.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 23.- Los propietarios y poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjes de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 24.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 25.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30 % adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios los incisos a) y b), será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se entregará por escrito al usuario.

Artículo 26.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 27.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforma a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERIODO

$$F = ((S) \times (SMZ_i/SMZ_{i-1}) - 1) + ((EE) \times (Teel/Teel_{i-1}) - 1) + ((MC) \times (IPMC_i/IPMC_{i-1}) - 1) + ((CYL) \times (GAS_i/GAS_{i-1}) - 1) + ((CFI) \times (INPC_i/INPC_{i-1}) - 1) + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ_i)/(SMZ_{i-1}) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.



EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teel)/(Teel-1) - 1$ = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un periodo y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMC)/(IPMC-1) - 1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente. Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(IGASI)/(IGASI-1) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión, costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCI)/(INPCI-1) - 1$ = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un periodo y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 28.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios y se encuentre al corriente con su recibo, así mismo un descuento del 15% cuando pague 12 meses o más por adelantado.

Artículo 29.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249.

Artículo 30.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178, para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora, este último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley 249.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios, industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

Artículo 31.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora podrá:

a) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

b) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 10% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.



c) En los predios donde exista subdivisiones o mas de una casa habitación, local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 32.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiaria cuando la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 155 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249.

Artículo 33.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagaran un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2014, será una cuota mensual como tarifa general de \$21.74 (Son: Veintún pesos 74/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 5.43 (Son: Cinco pesos 43/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos terminos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III

POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 35.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces el SMDGV
en el Municipio

Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:

En Fosa

a) Adulto	7.83
b) Niños	4.70

En gavetas

a) Sencilla	36.57
b) Doble	73.00



Artículo 36.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 37.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de 50 %.

SECCIÓN IV

POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 38.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el SMDGV en el Municipio
I.- El sacrificio de:	
a).- Novillos, toros y bueyes.	4.97
b).- Vacas.	4.97
c).- Vaquillas.	4.97
d).- Terneras menores de dos años.	4.97
e).- Toretas, becerros y novillos menores de dos años.	4.97
f).- Sementales.	4.97
g).- Ganado mular.	1.56
h).- Ganado caballar.	1.56
i).- Ganado asnal.	1.56
j).- Ganado ovino.	1.56
k).- Ganado porcino.	1.56
l).- Ganado caprino.	1.56
m).- Avestruces.	1.04
n).- Aves de corral y ponedoras.	1.04

Artículo 39.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 31.35 % adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN V

POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 40.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces el SMDGV en el Municipio
Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente.	1.35

SECCIÓN VI

TRÁNSITO

Artículo 41.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el SMDGV en el Municipio
I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	1.04
b) Licencia de motociclista.	1.04



c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	1.04
II. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente.	0.41
III. Permiso de Carga y Descarga Vía Pública	
a) Vehículos Ligeros Hasta 3,500 Kg	5.22
b) Vehículos Pesados con más de 3,500 Kg.	10.45
IV. Por la inscripción en el padrón vehicular municipal	2.0
V. Almacenamiento de vehículos (Corralón), por día	1.0

Artículo 42.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6^o fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar el Ayuntamiento disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el último Artículo de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

SECCIÓN VII

POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 43.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos que presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo diario general vigente en el Municipio.

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.61 al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.18 al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.22 al millar sobre el valor de la obra;

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.27 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 1.56 del salario mínimo diario general vigente en el Municipio;

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.13 al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.22 al millar sobre el valor de la obra;



d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.27 al millar sobre el valor de la obra; y

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.31 al millar sobre el valor de la obra.

III.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

1.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 0.04 veces el salario mínimo general por metro cuadrado vigente en el Municipio.

IV.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

	Veces el SMDGV en el Municipio
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado.	3.13
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión de hasta 1000 m2 tratándose de lotes con una superficie mayor a 1000 m2	5.00 10.00
c) Por relotificación, por cada lote.	3.13
d) Por expedición de certificado de número oficial.	1.57

V.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 8 %, sobre el precio de la operación.

VI.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota
a) Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja.	\$ 94.00
b) Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja.	\$ 118.00
c) Por expedición de certificados catastrales simples.	\$ 135.00
d) Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja.	\$ 200.00
e) Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja.	\$ 250.00
f) Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio.	\$ 100.00
g) Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave.	\$ 40.00
h) Por certificación del valor catastral en la manifestación de trasiación de dominio, por cada certificación.	\$ 135.00
i) Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles.	\$ 135.00
j) Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones).	\$ 66.00
k) Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno.	\$ 135.00
l) Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias.	\$ 260.00
m) Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja.	\$ 680.00
n) Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional.	\$ 480.00
o) Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información.	\$ 600.00
p) Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad.	\$ 118.00
q) Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada.	\$ 160.00
r) Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado.	\$ 200.00
s) Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado.	\$ 250.00
t) Por mapas de Municipio tamaño doble carta.	\$ 100.00
u) Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual.	\$ 300.00



El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 44.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces el SMDGV en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	2
b) Legalizaciones de firmas	2
c) Certificaciones de documentos, por hoja;	1
d) Certificado de No Adeudo de Créditos Fiscales	2
e) Certificado de Residencia	2
II.- Licencias y Permisos Especiales (anuencias)	
a) Vendedores Ambulantes	2
III.- Acceso a la Información:	
a) Por el trámite de solicitud y búsqueda	1

SECCIÓN IX

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 45.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces el SMDGV en el Municipio
I.- Anuncios tipo toldo opacos o luminosos	21
II.- Anuncios de gabinete corrido opaco o luminoso	21
III.- Anuncios rotulados o sobrepuestos	16
IV.- Anuncios tipo bandera o voladizos a muro opaco o luminoso	15
V.- Anuncios colgantes	5
VI.- Anuncios tipo cartel, por metro cuadrado	4
VII.- Anuncios inflables	5
VIII.- Anuncios tipo cartelera o publicista	5
IX.- Módulos urbanos de publicidad integral	5
X.- Anuncios comerciales en tapias, andamios y fachadas de inmuebles	5
XI.- Anuncios tipo péndulo	5
XII.- Anuncios sostenidos por estructuras fijas permanentes en el piso	15
XIII.- Anuncios tipo pantalla electrónica	15
XIV.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante	5

Artículo 46.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus referencias, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 47.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las Instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.



SECCIÓN X

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 48.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales

	Veces el SMDGV en el Municipio
1. Agencia Distribuidora.	125
2. Expendio.	125
3. Cantina, billar o boliche	125
4. Centro nocturno.	188
5. Restaurante.	125
6. Restaurant Bar	188
7. Tienda Departamental	125
8. Tienda de autoservicio	25
9. Centro de eventos o salón de baile.	63
10. Hotel o motel	63
11. centro recreativo o deportivo	63
12. Tienda de abarrotes	63
13. Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	125

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día se trata de:

	Veces el SMDGV en el Municipio
1. Fiestas sociales o familiares	5.95
2. Kermés.	11.91
3. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales,	4.91
4. Carreras de caballos, rodeo, rancho y eventos públicos similares;	5.95
5. Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares;	5.95
6. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares;	44.62
7. Carreras de Autos, motos y eventos públicos similares	44.62
8. Palenques	44.62
9. Presentaciones Artísticas	11.91
10. Conciertos Musicales masivos	44.62

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 49.- Los productos causarán cuotas y pedrán provenir anualmente, de las siguientes actividades:

	Veces el SMDGV en el municipio
1.- Venta de lotes en parteón	10.95
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, por metro cuadrado	.05
3.- Otros no Especificados	
a) Viveros	15.00
4.- Venta de placas con número para nomenclatura	2.4



5.-Venta de planos para construcción de viviendas	15.00
6.-Venta de planos de centros de población	2.0

Artículo 50.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicaran en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 51.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 52.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 53.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS

Artículo 54.- Se impondrá multa equivalente de entre 15 y 150 veces el salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 55.- Se impondrá multa equivalente de entre 26 y 170 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII, inciso A) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 56.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera municipal:

- a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito,



procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII, inciso B) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso C) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

c) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso D) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

d) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso E) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso F) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

f) Por hacer uso de teléfono celular mientras se conduce, con la excepción de la modalidad manos libres.

g) Por permitir a menores en los asientos delanteros mientras se conduce, sin el uso de cinturón de seguridad o, tratándose de menores de 5 años, sin utilizar portabebés o silla de seguridad debidamente sujeta al asiento posterior.

Artículo 57.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 y 170 veces el salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier tipo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 58.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 y 3 veces el salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.



- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior, de vehículos de servicio público de pasaje;
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 59.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 y 2 veces el salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 100 y 300 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el;
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;
 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 60.- Se aplicará multa equivalente 1 a 10 salarios mínimos diarios general vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:



- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstaculizados deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra;
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.



Artículo 61.- Se aplicará multa equivalente de entre .5 y 1 del salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por el derecho;
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
- k) Circular faltando una de las placas o no colocadas en el lugar destinada al efecto;
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos;
- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 62.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

a) Multa equivalente de entre 1 y 2 veces el salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio:

- a).- Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b).- Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c).- Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.



II.-Multa equivalente de entre 11 a 100 veces el salario diario mínimo general vigente en la cabecera del municipio.

a) Basura. Por arrojar basura en las vías públicas.

III.-Multa equivalente de .50 a 1 del salario mínimo diario vigente en la cabecera municipal.

a).- Carretilas. Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

IV.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera municipal.

a).- A quien construya o modifique inmuebles sin recabar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Públicas Municipales.

b).- A quien demuela inmuebles total o parcialmente sin recabar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Públicas Municipales.

c).- A quien efectúe contrato de instalación de acometida eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad sin recabar el permiso correspondiente en Sindicatura Municipal, con el fin de realizar el deslinde y / o alineamiento de la fracción de terreno donde se pretenda instalar la acometida.

Artículo 63.- El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos, indemnizaciones y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 64 .- Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$15,384,978
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		65,220	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		8,372,718	
	1.- Recaudación anual	3,446,788		
	2.- Recuperación de rezagos	2,925,982		
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		5,111,862	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		987,891	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
1301	Impuesto predial e/Ida		25,138	
1700	Accesorios de impuestos			
1701	Recargos		235,383	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	124,753		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	110,630		
1702	Multas		120	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	120		



1704	Honorarios de cobranza	2,853
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,853
1900	Otros impuestos	
1901	Impuestos adicionales	2,553,893
	1.- Para asistencia social 15%	766,198
	2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	766,198
	3.- Para obras y acciones de interés general 20%	1,021,597
4000	Derechos	\$6,547,941
4300	Derechos por Prestación de Servicios	
4301	Alumbrado público	2,428,429
4304	Panteones	478,973
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	395,524
	2.- Venta de lotes en el panteón	83,449
4305	Rastros	51,244
	1.- Sacrificio por cabeza	51,244
4307	Seguridad pública	176,173
	1.- Por policía auxiliar	176,173
4308	Tránsito	774,778
	1.- Examen para obtención de licencia	45,046
	2.- Por la inscripción en el padrón vehicular	5,244
	3.- Permiso de carga y descarga	119,891
	4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	591,897
	5.- Almacenaje de vehículos (corralón)	12,000
4310	Desarrollo urbano	2,153,160
	1.- Por la expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	1,894,566
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	125,228
	3.- Por la autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	16,387
	4.- Por servicios catastrales	111,496
	5.- Por la autorización cambio del uso del suelo	4,241
	6.- Por la expedición de certificación de número oficial	1,242
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	29,790
	1.- Anuncios tipo toldo opaco o luminoso	10
	2.- Anuncios de gabinete corrido opaco o luminoso	10

COPIA SIN VALOR



3.- Anuncios rotulados y sobrepuestos	10
4.- Anuncios tipo bandera o voladizos a muro opaco o luminoso	10
5.- Anuncios colgantes	10
6.- Anuncios tipo cartel	10
7.- Anuncios inflables	10
8.- Anuncios tipo cartelera de piso o publivallas	10
9.- Módulos urbanos de publicidad integral	10
10.- Anuncios comerciales en tapiales, andamios y fachadas de inmuebles	10
11.- Anuncios tipo pendón	10
12.- Anuncios sostenidos por estructuras fija permanentes en el piso	7,775
13.- Anuncios tipo pantalla electrónica	21,895
14.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	10

4313

Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas

280,710

1.- Agencia distribuidora	184,000
2.- Expendio	10
3.- Cantina, billar o boliche	10
4.- Centro nocturno	10
5.- Restaurante	10
6.- Restaurante-bar	10
7.- Tienda departamental	10
8.- Tienda de autoservicio	96,600
9.- Centro de eventos o salón de baile	10
10.- Hotel o motel	10
11.- Centro recreativo o deportivo	10
12.- Tienda de abarrotes	10
13.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	10

4314

Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)

91,371

1.- Fiestas sociales o familiares	25,760
2.- kermesse	1,200
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1,200
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	51,161
5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	10
6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	10



	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	12,000	
	8.- pelenques	10	
	9 - Presentaciones artísticas	10	
	10 - Conciertos musicales masivos	10	
4318	Otros servicios		84,650
	1.- Expedición de certificados	4,324	
	2.- Legalización de firmas	11,850	
	3.- Certificación de documentos por hoja	1,242	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	4,968	
	5 - Expedición de certificados de residencia	20,696	
	6 - Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	40,641	
	7.- Trámite de solicitud acceso a la información	929	
4400	Accesorios de Derechos		
4401	Recargos		304
4404	Honorarios de cobranza		659
5000	Productos		\$2,463,744
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		12
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	12	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5201	Venta de placas con número para nomenclatura		14,816
5202	Venta de planos para construcción de viviendas		120
5203	Venta de planos para centros de población		345
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		125,774
5211	Otros no especificados		6,641
	1.- viviendas	6,641	
5300	Productos de Capital		
5301	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		2,315,916
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120
6000	Aprovechamientos		\$3,981,124
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		2,815,622
6104	Indemnizaciones		34,282
6105	Donativos		1,066,657
6108	Rentegros		600
6112	Multas federales no fiscales		1,895

CORPASIN VALOR



6114	Aprovechamientos diversos	1,868
	1- Depósito no identificado	12
	2- Convenio servicio catastral	1,856
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$3,154,000
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	3,154,000
8000	Participaciones y Aportaciones	\$123,688,935
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	41,778,056
8102	Fondo de fomento municipal	7,279,349
8103	Participaciones estatales	3,329,752
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	8,225
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	977,784
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	708,497
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	262,601
8109	Fondo de fiscalización	11,969,377
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	2,344,576
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	17,327,430
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,223,851
8300	Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)	
8310	Programa FOPAM	34,965,000
8333	Programa Extraordinario CONAFOR	514,837
	TOTAL PRESUPUESTO	\$155,220,722

Artículo 65.- Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Cananea, Sonora, con un importe de \$155,220,722 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2 % mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2014.

Artículo 67.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 68.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Cananea, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de



Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2014.

Artículo 69.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Cananea, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 70.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 71.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 72.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 73.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Cananea, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.



COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 14 DE DICIEMBRE DE 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO, RUBRICA. DIPUTADA SECRETARIA.- C. MIREYA ALMADA BELTRAN, RUBRICA. DIPUTADA SECRETARIA.- C. ROSSANA COBO GARCIA.- RUBRICA.

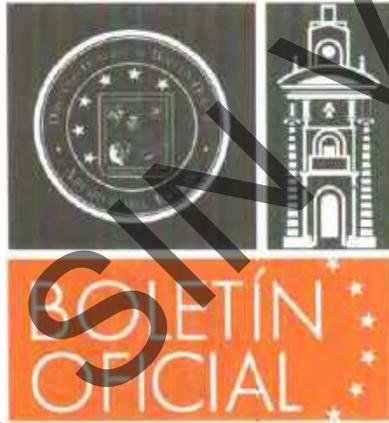
POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ.- RUBRICA.-

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx